



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CUADERNOS INCIDENTALES: CI-6/JUN/007/2021, CI-7/JUN/007/2021, CI-8/JUN/007/2021 Y CI-9/JUN/007/2021.

EXPEDIENTE PRINCIPAL: JUN/007/2021, JUN/008/2021 Y JUN/009/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS.

ASUNTO: INCIDENTE DE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos de los cuadernos Incidentales CI-6/JUN/007/2021, CI-7/JUN/007/2021, CI-8/JUN/007/2021 Y CI-9/JUN/007/2021, los cuales fueron integrados con motivo de las interposición de los Incidentes de Recusación, promovidos por el Partido Político Acción Nacional, Roxana Lili Campos Miranda y Adrián Armando Pérez Vera, el primero de ellos por conducto de Eduardo Arreguin Chávez; la segunda, en su calidad Presidenta Municipal Electa; y, el tercero, en su calidad de Síndico Municipal Electo, estos últimos para el Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, mediante los cuales solicitan que se Recuse al Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en los autos de los expedientes JUN/007/2021, JUN/008/2021 y JUN/009/2021, en virtud del parentesco por consanguinidad existente entre el Magistrado y la ciudadana Erika Paola Avilés Demeneghi, la cual se desempeña como Directora de Gobierno del actual Ayuntamiento de Solidaridad.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por los artículos 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 219, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como el 35, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por lo que, se ha sometido a revisión los escritos presentados por medio de los cuales se plantean los referidos Incidentes, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en el numeral 219, fracción I, de la en cita, así como lo establecido en el 35, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, consistente en: **A) Plazo Legal.** Los incidentes de recusación fueron promovidos dentro del plazo legal de veinticuatro siguientes al turno del medio de impugnación al Magistrado que fungirá como instructor, toda vez que los incidentes de recusación fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, de ahí que sus escritos de recusación fueron interpuestos en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** Los



incidentes de recusación, se presentaron por escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, en los que se hacen constar los nombres y firmas autógrafas de los que promueven, nombre de la responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en los que se basan, así como los preceptos legales presuntamente violados;

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 219, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el 35, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, **SE ADMITEN** los Incidentes de Recusación, promovidos por el Partido Político Acción Nacional, Roxana Lili Campos Miranda y Adrián Armando Pérez Vera, el primero de ellos por conducto de Eduardo Arreguin Chávez; la segunda, en su calidad Presidenta Municipal Electa; y, el tercero, en su calidad de Síndico Municipal Electo, estos últimos para el Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, mediante los cuales solicitan se recuse al Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en los autos de los expedientes JUN/007/2021, JUN/008/2021 y JUN/009/2021, en virtud del parentesco por consanguinidad existente entre el Magistrado y la ciudadana Erika Paola Avilés Demeneghi, la cual se desempeña como Directora de Gobierno del actual Ayuntamiento de Solidaridad.

SEGUNDO. Este Tribunal, advierte la existencia de conexidad entre los incidentes de recusación CI-6/JUN/007/2021, CI-7/JUN/007/2021, CI-8/JUN/007/2021 Y CI-9/JUN/007/2021, toda vez que de las lecturas de los escritos se desprende identidad en los actos controvertidos, así como de la autoridad responsable.

Lo anterior es así, toda vez que, la conexidad de la causa opera cuando hay identidad de personas o cuando las acciones provengan de una misma causa, que para el caso en análisis, proviene de los Juicios de Nulidad identificados con la clave JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021, por medio del cual se controvierten los resultados consignados en el acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Solidaridad y la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del referido municipio, para el periodo constitucional 2021-2024.

Por tanto, al existir conexidad entre los incidentes de recusación, atendiendo al principio de economía procesal, lo procedente es acumular los incidentes de recusación signados con las claves CI-7/JUN/007/2021, CI-8/JUN/007/2021 y CI-9/JUN/007/2021, al identificado con la clave CI-6/JUN/007/2021, por ser éste



último el que se recepcionó primero; lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Medios.

TERCERO. Toda vez que de los escritos de recusación, interpuestos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, quedó de manifiesto que a juicio de los promoventes el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, está impedido para conocer y resolver lo que es materia del Juicio de Nulidad del Ayuntamiento de Solidaridad, los cuales fueron turnados a la ponencia del Magistrado Instructor Víctor Venamir Vivas Vivas, en fecha veinticinco de junio del presente año, se ordena dar vista de los escritos incidentales al Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, para que se sirva a manifestar o informar lo que a su derecho convenga, de forma inmediata a partir de la fecha de su conocimiento, y asimismo, remita el escrito antes mencionado a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.